

04 JUN 2018

Alto del Digital y la Reconstrucción Nacional
Hora: Firma:

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 162 -2018

29 MAY 2018

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO; recurso de apelación interpuesto por NAZARIO FELIX TIPE LUQUE, CASIMIRO TIPE LLOCLLA, EDMUNDO TIPE LLOCLLA, AMALIA LUQUE DE TIPE, LIDIA TIPE LLOCLLA y JESUS PEDRO TIPE LUQUE (en adelante, los administrados), contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 099-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, que corre con Expediente N° 000302-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 099-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, se resolvió aprobar la valorización comercial del área de 110.32 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por la zonificación comercial CZ y la valorización arancelaria del área de 51.87m² correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales por la zonificación residencial RDM del proceso de regularización de habilitación urbana ejecutada, para uso residencial de densidad media RDM y comercial zonal CZ; del lote ubicado en Av. Carretera Central, Parcela N° 10657, Urbanización La Gloria Baja, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma total de S/ 110,598.19 (Ciento diez mil quinientos noventa y ocho con 19/100 soles);

Que, con Registro N° 000302-2016 J de fecha 16 de abril de 2018, los mencionados administrados interpusieron recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 099-2018 de fecha 22 de marzo de 2018;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto del recurso de reconsideración que: "(...) *Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*";

Que, es preciso indicar que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 099-2018, tiene como fecha de notificación el 06 de abril de 2018, y el recurso apelación fue presentado por los administrados con fecha 16 de abril de 2018, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo¹;

Que, en el presente recurso de apelación en cuestión, los administrados argumentan: (i) Que, Servicio de Parques Lima (en adelante, SERPAR) no tiene competencia para fijar como redención de aportes una tasación comercial, porque le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme la Ley N° 29090, que señala que el valor a pagar por redención en dinero por aportes urbanos deben ser calculados a valor arancelario y no comercial; (ii) Que, SERPAR tiene como propósito vaciar de contenido al

¹Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

numeral 16.9 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación" con la finalidad de aplicar la ilegal la Ordenanza N° 836-MML; (iii) Que, SERPAR en aplicación de la Ordenanza N° 836-MML intenta dejar sin efectos jurídicos a una norma de alcance nacional como es Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, e imponer una disposición discriminatoria en razón de territorio, vulnerando el principio de Unidad Contemplado en el numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley N° 29090 y (iv) Que, debe procederse con la nulidad de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 099-2018 y se realizarse otro informe de valorización teniendo en cuenta el valor arancelario y no comercial;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA de fecha 15 de mayo de 2017, en el literal c), numeral 16.8 del artículo 16° señala: "**En los casos que corresponda**, el monto de la redención de los aportes reglamentarios se calcula al valor de tasación arancelaria por metro cuadrado del terreno urbano";

Que, concerniente al argumento (i), el artículo 35° del Título II, Norma GH.020 del REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, señala que: "(...) **Las Municipalidades Provinciales podrán fijar el régimen de aportes dentro de su jurisdicción, ajustado a las condiciones específicas locales y a los objetivos establecidos en su Plan de Desarrollo Urbano (...)**"; por tal razón, el artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML – "Establecen Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima", señala respecto de la redención de aportes en dinero que: "**Los Aportes para Parques Zonales y para Renovación Urbana (FOMUR) a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, de Salud, y de Otros Usos Especiales, podrán ser redimidos en dinero, de acuerdo a la valorización comercial de las áreas, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana**"; en ese sentido, SERPAR si tiene competencia para fijar redención de aportes en dinero a valor comercial, toda vez que la mencionada Ordenanza es de pleno cumplimiento en Lima Metropolitana;

Que, respecto al argumento (ii) y (iii), el Decreto supremo N° 011-2017-VIVIENDA – "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación", deroga el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos N° 012-2013-VIVIENDA, N° 014-2015-VIVIENDA y N° 009-2016-VIVIENDA; por otro lado, los procesos de Habilitación Urbana generan aportes reglamentarios para Parques Zonales, entre otros, cuyo ente receptor es el Servicio de Parques de Lima, siendo normada esa exigencia con Decretos Leyes N° 18898 y 19543, Ordenanza N° 836-MML y Ordenanza N° 1188-MML; por consiguiente, no existe ilegalidad alguna en la aplicación de los marcos normativos expuestos;

Que, aunado a ello, conforme el párrafo anterior cabe precisar que tampoco se ha vulnerado el Principio de Unidad regulado en la Ley N° 29090 – "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", toda vez que los marcos normativos aplicados guardan coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico;

Que, con relación al argumento (iv), de lo expuesto en párrafos anteriores se tiene que en la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 099-2018 no existe ilegalidad alguna respecto de la aplicación de los marcos normativos expuestos, los





Municipalidad Metropolitana de Lima

cuales guardan coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico; asimismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444²; bajo dicho contexto, la apelación formulada por los administrados no resulta amparable legalmente; por lo que, no procede realizar otro informe de valorización;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 099-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, encontrándose plenamente desvirtuado lo argumentado por los administrados; en consecuencia, lo resuelto en la referida resolución se encuentra emitida dentro de los cánones legales;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por **NAZARIO FELIX TIPE LUQUE, CASIMIRO TIPE LLOCLLA, EDMUNDO TIPE LLOCLLA, AMALIA LUQUE DE TIPE, LIDIA TIPE LLOCLLA y JESUS PEDRO TIPE LUQUE**, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 099-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a **NAZARIO FELIX TIPE LUQUE, CASIMIRO TIPE LLOCLLA, EDMUNDO TIPE LLOCLLA, AMALIA LUQUE DE TIPE, LIDIA TIPE LLOCLLA y JESUS PEDRO TIPE LUQUE**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 560-163
Para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:
Atentamente,
01 JUN 2018
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

² TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado el 20 de marzo de 2017.

